

San Juan, 04 de abril de 2019.

VISTO:

La Asamblea Extraordinaria convocada por el Consejo Directivo para el 03 de Abril de 2019, con el objeto de informar a los afiliados sobre el cuadro de situación económico-financiera de la obra social, así como las medidas de contención propuestas,

CONSIDERANDO:

Que al asumir el Consejo directivo en fecha 04/01/2019, se fijó como primer objetivo elaborar un cuadro de situación económico-financiera de la obra social en 90 días, y medidas de contención para paliar tal situación.

Que, en cumplimiento del objetivo trazado al asumir, el Consejo Directivo convocó a Asamblea Extraordinaria, la cual tuvo lugar en fecha 03 de abril de 2019, a fin de informar a los afiliados sobre el cuadro de situación económico-financiera de la obra social, así como las medidas de contención propuestas.

Que, en dicha Asamblea se informó que, conforme el balance correspondiente al ejercicio N°45, existe al 31 de julio 2018 un déficit operativo de \$25.962.067,75, y se estima que el déficit operativo proyectado superará en el próximo ejercicio los \$30.000.000, por lo que deben tomarse medidas urgentes tendientes a lograr, en primer término, la viabilidad económico-financiera de la obra social, y su sustentabilidad en el tiempo.

Que las medidas de contención propuestas son temporarias, y tienen como plazo máximo un año, entrando en vigencia el 01 de mayo de 2019, y finalizando el 30 de abril de 2020, o incluso con anterioridad a dicha fecha en caso de que las mismas produzcan los resultados esperados en un plazo menor.

La primera de ellas está relacionada con los reintegros, proponiéndose suspender el reintegro de las prestaciones efectuadas por profesionales que no reciben DAMSU, teniendo en cuenta que la obra social cuenta con un amplio padrón que abarca a prácticamente la totalidad de los profesionales de la salud de la provincia.

La segunda está relacionada con los implantes dentales que no se realizan en el DAMSU, los cuales quedarán sujetos a criterios que definirá la Auditoría Odontológica. En tal sentido, se intenta fortalecer y promover la realización de implantes en el servicio propio, teniendo en cuenta que existen muy pocas obras sociales que reconocen esta práctica, que las que la reconocen cobran cuotas sustancialmente mayores a lo que paga el afiliado de DAMSU, y que ninguna cuenta con un servicio de odontología propio en el que se realicen implantes.

//2.-

La tercera consiste en la suspensión del pago diferido de productos retirados de la farmacia propia. Esta medida tiene como fundamento el elevado costo financiero que debe soportar DAMSU en un contexto de alta inflación, teniendo en cuenta que los importes diferidos se perciben en muchos casos recién a los 60 o incluso 90 días. Esta medida fue tratada por Consejo Directivo anterior en términos similares, habiendo dictado a tal efecto la Res. N° 148/18- CD, la cual debe dejarse sin efecto.

La cuarta medida tiene que ver con la realización de un aporte extraordinario de carácter voluntario, por parte de los afiliados titulares de la UNSJ y DAMSU, calculado sobre el salario bruto, y bajo un criterio de equidad, que contemple la cantidad de personas que componen el grupo familiar a cargo del afiliado titular que realice el aporte mencionado. A modo de ejemplo se realiza el siguiente cuadro.

Integrantes del grupo familiar	Aporte extraordinario
1 integrante	0.50 %
Hasta 3 integrantes	0.65 %
Hasta 5 integrantes	0.80 %
Hasta 7 integrantes	0.95 %
8 o más integrantes	1.10 %

Que la Ley 24.741 prevé en su art. 8º, inc. d) que integrarán el presupuesto y patrimonio de las obras sociales: "...d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieran percibir;...", norma que tiene su correlato en el art. 5º inc. c) del Estatuto de D.A.M.S.U. San Juan, que se expresa en igual sentido, por lo que las medidas propuestas encuentran sustento normativo suficiente.

Que, el Consejo Directivo efectuará revisiones trimestrales de los resultados parciales obtenidos por la aplicación de las medidas propuestas, pudiendo morigerarlas o dejarlas sin efecto en caso de que las mismas produzcan los resultados esperados en un plazo menor al previsto.

Que, para todas las medidas propuestas, se contemplarán las situaciones particulares de carácter excepcional.

Que la Asamblea Extraordinaria, en su carácter de máxima autoridad de la obra conforme lo establece el art. 29º del Estatuto de DAMSU San Juan, decidió, por amplia mayoría, aprobar las medidas de contención propuestas.

//3.-

Que el Estatuto de DAMSU Título VI en su art. 24 inciso e) faculta a Presidencia a emitir resoluciones ad – referéndum de Consejo Directivo sobre temas que no admiten dilación.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE

D.A.M.S.U. SAN JUAN ad-referéndum

DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender el reintegro de las prestaciones efectuadas por profesionales que no reciben DAMSU desde el 01 de mayo de 2019, y hasta el 30 de abril de 2020.-

ARTÍCULO 2°: Autorizar a Dirección Médica conjuntamente con jefatura de servicio propio de odontología, a adoptar las medidas necesarias para fortalecer y promover la realización de implantes en el servicio propio, las cuales serán oportunamente informadas.-

ARTICULO 3°: Suspender el pago diferido de productos retirados de la farmacia propia desde el 01 de mayo de 2019, y hasta el 30 de abril de 2020, dejando sin efecto la Res. N°148/18-CD.-.

ARTICULO 4°: Determinar un aporte extraordinario de carácter voluntario por parte de los afiliados titulares de la UNSJ y DAMSU, calculado sobre el salario bruto conforme el siguiente esquema:

- 1 Integrante del grupo familiar	Aporte extraordinario: 0.50 %
- hasta 3 Integrantes del grupo familiar	Aporte extraordinario: 0.65 %
- hasta 5 Integrantes del grupo familiar	Aporte extraordinario: 0.80 %
- Hasta 7 Integrantes del grupo familiar	Aporte extraordinario: 0.95 %
- 8 o más Integrantes del grupo familiar	Aporte extraordinario: 1.10%

ARTICULO 5°: Facúltase a la Dirección de Economía y Finanzas y a la Dirección Administrativa de DAMSU San Juan para disponer de las acciones pertinentes a efectos de operativizar las medidas adoptadas por la Asamblea

ARTICULO 6°: Establécese que el Consejo Directivo efectuará revisiones trimestrales de los resultados parciales obtenidos por la aplicación de las medidas propuestas, pudiendo



DAMSU
San Juan

Dirección General de Asistencia
Médica Social Universitaria

//4.-

morigerarlas o dejarlas sin efecto en caso de que las mismas produzcan los resultados esperados en un plazo menor al previsto.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 39/19- P. – D.A.M.S.U. SAN JUAN.-

ALFREDO RUSSO
Presidente Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN